



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 25 de Noviembre del presente año. los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruíz, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Eduardo Solís Nogueira y Octavio Carrete Carrete, presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal integrada por los CC. Diputados: Manuel Herrera Ruiz, Israel Soto Peña, Anavel Fernández Martínez, Ricardo del Rivero Martínez y José Ángel Beltrán Félix; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito armonizar diversas disposiciones de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior debido a que mediante decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la reforma a integral a nuestra Constitución Local, en la cual en su artículo Segundo Transitorio se estableció que el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso del Estado debería expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para homologarlas al contenido de la misma, situación que hace necesario las reformas y adiciones de algunos preceptos de la norma secundaria motivo del presente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- La planeación de desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad; por lo que, la Comisión coincidió con los iniciadores, que una de las tareas básicas de todos los órdenes de gobierno, gira necesariamente en torno a la planeación, la cual constituye el desarrollo municipal, así como buscar los medios idóneos para la consecución de sus fines y finalmente su transparencia en una realidad palpable para la sociedad para la cual se gobierna.

TERCERO.- Aunado a lo anterior y en base a nuestro máximo ordenamiento local, el Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre, tal como lo mandata el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a este imperativo, la legislación secundaria en la materia, es decir la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, debe ser acorde a nuestra Carta Fundamental Local.

CUARTO.- En esas condiciones y siguiendo la armonización con nuestro marco legal supremo, se considera necesario armonizar el artículo 1 de la Ley que en esta ocasión se propone a reforma, con el numeral 152 de la Constitución Local, ello, en virtud de que los Municipios como plataforma de la conformación política y administrativa estatal, tienen la necesidad de aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal

QUINTO.- En esa Tesitura, con la presente adecuación del artículo 4 de la legislación secundaria con el numeral 160 de la Constitución Estatal, se pretende que los Municipios en el manejo de los recursos públicos se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 499



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, y 4 en su fracción II, ambos de la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango, **en concordancia con los numerales 47, 50, y 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio legal en la capital del Estado.

ARTÍCULO 4. ...

I.-...

II.-Desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Estatal y Municipal, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos, así como su racionalización, optimización y rendición de cuentas, **en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**

III. a la VI.-....

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.